

**Ayuntamiento Constitucional de Tlamanalco
2019-2021**

ORGANO INFORMATIVO OFICIAL AÑO 1 No.60

GACETA MUNICIPAL

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO,
ESTADO DE MÉXICO.**



LIC. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO



**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO,
ESTADO DE MÉXICO.**



**AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2021**

**C. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO,
ESTADO DE MÉXICO.**

El Ayuntamiento Constitucional de Tlalmanalco, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112,113,116,122,123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 2,3,27,31 fracción I Y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en los artículos 111,112y 113 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Tlalmanalco 2019-2021.

CONSIDERANDO

Que el reglamento de Planeación tiene como objetivo detallar y complementar el ordenamiento jurídico para facilitar el cumplimiento de las acciones que en ella se contemplan, procurando su correcta aplicación en casos concretos previstos por la misma.

Que las disposiciones en materia de planeación para el desarrollo deben contener planteamientos de corto, mediano y largo plazo; para ello, se requiere de los ordenamientos jurídicos que en forma clara y precisa permitan un mayor entendimiento de la norma, para lograr que los protagonistas que hacen posible el desarrollo del Municipio actúen con oportunidad en logro de los objetivos que persigue el Sistema de Planeación Democrática.

Que el presente reglamento precisa los ordenamientos contenidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en reconocer y fortalecer en el marco normativo los conceptos acordes a la realidad social y política del Municipio, para que la sociedad tenga la certeza plena de que el gobierno municipal responda con sus acciones a los planes y programas de desarrollo; que se incorporen estructuras y mecanismos claros, así como objetivos que le permiten a la sociedad participar en la toma de decisiones respecto a su propio desarrollo.

El vigente ordenamiento jurídico que regula la materia en cita y reconoce al Sistema Estatal de Planeación Democrática como el mecanismo permanente de planeación participativa, precisando que el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es la instancia de participación, colaboración y coordinación entre gobierno municipal y sociedad.

Así mismo instrumenta la estructura y atribuciones que tendrá dicho comité; y define al Plan de Desarrollo Municipal y sus programas como instrumento de planeación a largo, mediano y corto plazo.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general, tiene por objeto establecer y regular la planeación estratégica y democrática del Municipio.

Artículo 2.- Es responsabilidad del Presidente Municipal conducir la planeación estratégica para el desarrollo del municipio, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto a las garantías constitucionales.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, se coordinará para participar en la organización del Sistema de Planeación Municipal con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes, de los diversos grupos y organizaciones sociales y privadas, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo municipal.

Artículo 4.- Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Bando:** Al Bando Municipal de Tlamanalco 2019;
- II. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estados Libre y Soberano del Estado de México;

- IV. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- V. **COPLADEMUN:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlalmanalco 2019-2021;
- VI. **Dictamen de reconducción y actualización:** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley;
El programa Operativo Anual obedece en específico a los Programas de trabajo y Líneas de Acción contemplados dentro del Plan de Desarrollo Municipal y define a los responsables la temporalidad alcances y recursos necesarios para su cumplimiento.
- VII. **Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo:** Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que forma parte de la Cuenta Pública;
- VIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **Ley:** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipio;
- X. **Municipio:** Al Municipio de Tlalmanalco, Estado de México;
- XI. **Plan de Desarrollo:** Al Plan de Desarrollo Municipal de Tlalmanalco 2019-2021;
- XII. **Planeación Estratégica:** Al proceso de alineación de objetivos, acciones y metas en un tiempo determinado.
- XIII. **Programa Operativo Anual:** Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación y programación en objetivos y metas concretas a desarrollarse en un año.
- XIV. **Reglamento de la Ley de Planeación:** Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XV. **Reglamento General:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalmanalco 2019-2021;
- XVI. **Secretaria:** A la Secretaria del Ayuntamiento de Tlalmanalco;
- XVII. **Seguimiento:** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones municipales en los planes y programas respecto a los objetivos planteados.
- XVIII. **Sistema de Planeación:** Al Sistema de Planeación Estratégico para el Desarrollo Municipal;

XIX. UIPPE.- A la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 5.- La Secretaria dará a conocer el presente reglamento mediante los estrados y por gaceta municipal para el cumplimiento de las disposiciones relativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 6.- El Sistema de Planeación Municipal, es el instrumento de vinculación entre la sociedad para lograr el desarrollo integral y sustentable del Municipio

Artículo 7.- El sistema de planeación municipal debe ser democrático, universal, incluyente, transversal, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

El sistema de planeación municipal, será congruente con los Sistemas de Planeación Nacional y Estatal, respectivamente y conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 8.- Son autoridades, instancias u organismos encargados de la aplicación de este reglamento dentro de su ámbito de competencia:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal.
- III. El COPLADEMUN y los órganos auxiliares que de él se deriven.
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Las demás dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- El sistema de planeación municipal contará con una estructura técnico-administrativa de apoyo a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acuerdo con las facultades que se establecen en los artículos 18,19 y 20 de la Ley.

Artículo 9.- El IGECEM de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 fracción II de la ley solicitará y proveerá a las unidades responsables de la planeación la información en el ámbito de su competencia.

Artículo 10.- La planeación estratégica del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 11.- Compete al Ayuntamiento en materia de planeación democrática para el desarrollo municipal:

- I.** Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y llevar el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II.** Establecer los órganos, unidades administrativas y/o las o los servidores públicos municipales que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III.** Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- IV.** Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- V.** Integrar en los documentos la evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo y sus programas;
- VI.** Implementar un mecanismo de participación democrática municipal, el cual sea COPLADEMUN que estará integrado por ciudadanos del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de planeación democrática las siguientes:

- I. Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del COPLADEMUN y la participación activa de la sociedad;
- II. Presidir al COPLADEMUN;
- III. Participar en los Consejos Regionales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- IV. Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación;
- V. Coordinar la elaboración los Programas Operativos Anuales;
- VI. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema de Planeación Municipal; y
- VII. Ejecutar los planes y programas municipales de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 13.- Son atribuciones de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal en materia de planeación democrática los siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a su competencia;
- III. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia; y
- IV. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 14.- La Contraloría Municipal, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal, verificará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste emanen.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 15.-La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene por objeto diseñar, elaborar, dar seguimiento, evaluar, controlar, proponer y coadyuvar en materia de planeación democrática para el desarrollo de las siguientes atribuciones:

I. En materia de información:

- a) Realizar acciones para la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal, el avance de metas, estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el conducto de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como otros tipos de beneficiarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos de evaluación generados por la gestión pública del Municipio sean presentados con objetividad, transparencia y congruencia; y
- e) Reportar al COPLADEM los resultados de la ejecución de los planes y programas con la periodicidad establecida.

II. En materia de planeación:

- a) Coordinar con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
- b) Elaborar e integrar con la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto por programas, verificando la relación con los objetivos, metas y

prioridades que se establecen en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

- c) Elaborar en su caso las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- d) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- e) Verificar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo de desarrollo y del Plan de Desarrollo del Estado de México y; y
- f) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos lleven a cabo.

III. En materia de programación:

- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones se han integrados al Presupuesto por Programas teniendo una vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias de planeación que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal.

IV. En materia de presupuestación:

- a) Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna Municipal que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o este Reglamento en materia de Presupuestación.

V. En materia de seguimiento y control:

- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado; y
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal el informe mensual de avance del ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al órgano Superior de Fiscalización.

VI. En materia de evaluación:

- a) Diseñar, instrumentar e implementar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal en términos de los resultados obtenidos en los logros de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
- b) Integrar y reportar al Presidente o Presidenta Municipal y al cabildo con la periodicidad que este determine el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
- c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d) Elaborar el dictamen de reconducción y actualización de la estrategia de desarrollo cuando se actualicen los programas y se generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 28 de la ley; y
- e) Participar en la integración de los Informes de Gobierno Municipal que anualmente rinde el Presidente o Presidenta Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 16.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar al gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los mecanismos de participación y consulta popular instituidos por el COPLADEMUN.

Artículo 17- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura que contendrá:

- I. **Diagnóstico.-** El cual corresponderá a un análisis e interpretación general o particular de un fenómeno o fenómenos de manera cuantitativa y cualitativa de la situación existente, así como de la descripción del contexto actual y la trayectoria histórica con una visión retrospectiva que permita identificar las necesidades económico sociales, de manera que se aprecie la problemática existente y las oportunidades de desarrollo, así como, sus causas y efectos. El diagnóstico deberá atender a la capacidad real de desarrollo y a la disponibilidad de recursos;
- II. **Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.-** Deberán ser establecidos en función de las prioridades que se hayan determinado de acuerdo a las necesidades debidamente jerarquizadas, estimando el comportamiento futuro de las tendencias detectadas en el diagnóstico. Los objetivos, estrategias y líneas de acción deberán ser fijados en forma clara y concreta. Los objetivos serán los fines hacia los cuales se dirige la acción planificada;

- III. **Establecimiento de Metas.-** Los planes de desarrollo municipal, así como los programas especiales, sectoriales y regionales plasmarán metas de carácter terminal por los periodos que cubran e incluirán metas intermedias, señaladas de manera anual en la programación a través de unidades de medida perfectamente cuantificables;
- IV. **Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.-** Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;
- V. **Ejecución de Planes y Programas.-** Corresponderá a la administración pública en su conjunto, atendiendo a las siguientes reglas fundamentales: organización adecuada; buena dirección y coordinación; comunicación y flujo de información en todos sentidos; buena administración de personal y división racional del trabajo; eficacia, eficiencia y congruencia en la toma de decisiones; control efectivo; delimitación de los niveles de autoridad y responsabilidad y unidad de criterio en la acción, dirección y mando;
- VI. **Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas.-** que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y
- VII. **Prospectiva.-** Conjunto de metodologías orientadas a la previsión del futuro, imaginando escenarios posibles, con el fin último de planificar las acciones necesarias que generan un mayor grado de certidumbre para la toma de decisiones.

Artículo 18.- Para la elaboración e integración de los planes y programas en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales se podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña;
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VIII. Recepción de documentos y propuestas del COPLADEMUN.

Con los resultados, se integrará un expediente o que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 19.- Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión municipal, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

Artículo 20.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada año que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 21.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

Artículo 22.- Como anexo de los informes anuales que se rindan sobre el Estado que guarda la Administración Pública, el Titular del Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, además de dar cumplimiento a las disposiciones de otros ordenamientos en la materia, informarán sobre el avance del plan de desarrollo y sus programas respectivos, y que al menos incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;

- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso;
- VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 23.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año, la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal y la segunda al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Artículo 24.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN, en ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 25.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar el Plan de Desarrollo Municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

Artículo 26.- El Programa Anual de actividades autorizado a cada dependencia y entidad, vinculado al presupuesto por programas, será evaluado trimestralmente por las dependencias globalizadoras en función de sus resultados y avances cuantitativos y cualitativos, a través del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño y de Presupuesto por Programas, haciendo referencia de los resultados obtenidos en las metas comprometidas a través de los indicadores asociados a ellos.

Artículo 27.- Las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, será responsabilidad en cuanto a su integración respecto de los programas, proyectos

áreas de su competencia, de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación a las que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones definirán los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la citada Ley.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN

Artículo 28.- El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, de los COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional de los gobiernos municipales, quienes procurarán que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privadas del municipio.

Artículo 29.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del municipio respectivo;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social municipal;
- IV. Un representante del sector privado municipal;
- V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, el Presidente designará de entre ellos a un Secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente. Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 30.- En la elaboración de los programas sectoriales, micro regional, especial y comunitario que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones. En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su Presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con los municipios que participen en el programa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 31.-A los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tlalmanalco, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este reglamento, las que de este se deriven, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial “Gaceta Municipal”.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

Artículo Tercero.- La, o el, director o encargado de la Unidad de información, Planeación, Programación y Evaluación difundirán al interior de su estructura administrativa el contenido de este Reglamento y promoverán su implementación a partir de su publicación.

Artículo Cuarto.- El presente reglamento es de observancia general y de dominio público, aplicable a todos los servidores públicos de la administración pública municipal.

Artículo Quinto.- El presente reglamento deja sin efectos a cualquier ordenamiento sobre la materia anterior a este.

Dado en la Palacio Municipal, del Municipio de Tlamanalco, Estado de México, a los días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

C. ANA GABRIELA VELÁZQUEZ QUINTERO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ DE LA O
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)